



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 4 de febrero de 2011, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2011 las subvenciones reguladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad.

El Decreto 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 77 de 24 de abril de 2009) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción de la contratación estable y de calidad, el cual tiene como finalidad fomentar en la Comunidad Autónoma de Aragón la contratación de trabajadores por cuenta ajena mediante un régimen de ayudas a sus empleadores, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho Decreto dispone en su artículo 24 que la solicitud y concesión de las subvenciones requerirá convocatoria anual efectuada por Orden del Departamento competente en materia de empleo, en función de la dotación presupuestaria prevista para cada ejercicio; y en su Disposición Final Primera faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para convocar anualmente el programa de promoción de la contratación estable y de calidad. El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2011 consigna dotaciones económicas para la financiación de las subvenciones concedidas por la contratación de trabajadores por cuenta ajena.

Con carácter general, las ayudas recogidas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, están sometidas al «régimen de minimis» en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE 28/12/2006). No obstante, el régimen de subvenciones para la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad - previsto en el artículo 12 de este Decreto - queda exento de la aplicación de las condiciones de «minimis», en aplicación de lo dispuesto en la disposición derogatoria única del Real Decreto 170/2004, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concesión directa, justificado por el interés público, económico y social que conllevan estas actuaciones cuyos beneficiarios finales pertenecen a colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el Decreto 56/2009, de 14 de abril, establece en su artículo 26 que el procedimiento de concesión tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes y, una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente acuerdo:

Primero. Convocatoria 2011

Por la presente Orden se convoca para el ejercicio 2011 el programa de subvenciones del Gobierno de Aragón para la promoción de la contratación estable y de calidad, regulado por el Decreto 56/2009, de 14 de abril («Boletín Oficial de Aragón» de 24 de abril de 2009).

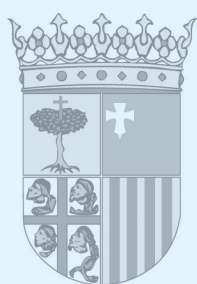
Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones

Las bases para la concesión de estas subvenciones se regulan en el citado 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» nº 276 de 18 de noviembre).

Tercero. Ámbito de aplicación y financiación

1. Podrán ser objeto de subvención de la presente convocatoria aquellas contrataciones de trabajadores por cuenta ajena o transformaciones de contratos temporales en indefinidos que, cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, se efectúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011. Todo ello, sin perjuicio del régimen transitorio establecido en el apartado decimosegundo de esta Orden y de lo previsto en el artículo 18 del citado Decreto 56/2009, que prevé una subvención anual para compensar parcialmente a los Centros Especiales de Empleo por los costes salariales de su personal de apoyo.

2. El Instituto Aragonés de Empleo podrá conceder las ayudas reguladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimosegundo de esta orden.



3. Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/3221/470027/91002	Contratación personal de apoyo en C.E.E.	90.000 euros
G/3221/470030/11101	Fomento de la contratación estable	500.000 euros
G/3221/470030/91001	Fomento de la contratación estable	500.000 euros
G/3221/470030/91002	Fomento de la contratación estable	1.000.000 euros
G/3221/470042/33005	Subv. contratación indefinida trabajadores discapacitados	500.000 euros

4. Conforme establecen los apartados 4 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, esta distribución de créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria. Igualmente, la cuantía fijada inicialmente en la partida presupuestaria G/3221/470042/33005 tiene también carácter estimativo, pudiendo ser modificada por ampliación o minoración de créditos como consecuencia de mayor o menor asignación de fondos finalistas procedentes de la Administración del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 6.1.c) de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. Asimismo, el resto de partidas relacionadas anteriormente podrán ser ampliadas por transferencia de créditos procedentes de otras aplicaciones presupuestarias dedicadas a fomento de empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.k y 6.2 de la citada Ley 11/2010. A estos efectos, se señala igualmente que los créditos de esta naturaleza vinculan a nivel de concepto económico, respetando siempre y en su caso, el carácter finalista que tengan asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2. b) y f) de esta última Ley.

5. Las subvenciones otorgadas al amparo del Decreto 56/2009 por contratos celebrados con mujeres, a excepción de las previstas en las letras a) y b) del número 1 de su artículo 12, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50% para el período de programación 2007-2013, a través del Programa Operativo de Aragón aprobado por Decisión C/2007/6707, de 17 de diciembre de 2007.

Cuarto. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Según lo previsto en el artículo 26.4 del Decreto 56/2009, de 24 de abril, el procedimiento de concesión de subvenciones únicamente tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Dicho procedimiento de otorgamiento de las subvenciones se configura como de concesión directa en uso de la posibilidad legal que brinda el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la singularidad de este programa de promoción de empleo que tiene como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo como trabajadores por cuenta ajena. En todas las subvenciones contempladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril concurren, por tanto, circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

2. La presente convocatoria se ordena en aplicación de lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto 56/2009, de 14 de abril y tiene por objeto garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, así como determinar la financiación de dichas subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios que se establecen en el apartado tercero de esta Orden.

Quinto. Plazo de solicitud.

1. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 56/2009, de 14 de abril, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador que genera el derecho a la subvención.

2. En caso de transformación de contratos temporales, el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de inicio del contrato indefinido.

3. En los supuestos previstos en los artículos 9, 13, 16 y 17 del citado Decreto, las subvenciones previstas se solicitarán en el plazo de dos meses desde la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social y, en su caso, desde el inicio de las posibles prórrogas.

4. No obstante, la subvención prevista en el artículo 12.1.b) del Decreto 56/2009, de 14 de abril, para la adaptación o protección de puestos de trabajo ocupados por trabajadores minusválidos o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo, podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Igual plazo ilimitado para la



solicitud de esta subvención por la adaptación de puestos de trabajo será aplicable a las modalidades de contratación que se enumeran en la disposición adicional cuarta del Decreto 56/2009, de 14 de abril.

5. Lo dispuesto en los cuatro números anteriores se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el apartado decimosegundo de la presente Orden con respecto al régimen transitorio de vigencia de esta convocatoria.

6. La subvención anual prevista en el artículo 18 del Decreto 56/2009 podrá solicitarse en el período comprendido entre el día de entrada en vigor de la presente convocatoria y el 30 de septiembre de 2011.

Sexto. Formularios y documentación complementaria.

1. Las solicitudes se formalizarán mediante los formularios normalizados correspondientes debidamente cumplimentados, que figuran como Anexos adjuntos a la Orden de 11 de mayo de 2009, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocaban para el año 2009 las subvenciones reguladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad («Boletín Oficial de Aragón» nº 96, de 22/05/2009). Dichos formularios de solicitud están también a disposición de los interesados en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo en la dirección electrónica <http://www.inaem.aragon.es>

2. Dichas solicitudes deberán acompañarse de original o copia, cuya autenticidad será comprobada administrativamente, de la documentación complementaria exigida en el número 3 del artículo 24 del Decreto 56/2009, de 14 de abril.

Séptimo. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Director/a Provincial o a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, según corresponda, podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas del Instituto Aragonés de Empleo, así como a través de cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 9 de diciembre de 2010, del Departamento de Presidencia («Boletín Oficial de Aragón» de 29/12/2010), rectificada mediante corrección de errores («Boletín Oficial de Aragón» de 20/01/2011), o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Promoción de Empleo del INAEM será el órgano instructor del procedimiento con respecto a las solicitudes de las subvenciones para el apoyo a Centros Especiales de Empleo previstas en el Capítulo IX del Decreto 56/2009, de 14 de abril. Dichas solicitudes se resolverán mediante resolución motivada de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

2. La Subdirección de Promoción de Empleo de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza y las Secciones de Economía Social y Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del INAEM en Huesca y Teruel serán los órganos instructores del procedimiento con respecto a las solicitudes de las subvenciones reguladas entre los Capítulos II y VIII, ambos inclusive, del citado Decreto. Estas solicitudes se resolverán por el/la Director/a Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, por delegación de la Directora Gerente de dicho Instituto, en virtud de Resolución de 26 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» 27/01/2003).

3. Los distintos órganos instructores a que se refieren los dos números anteriores podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban formularse las correspondientes propuestas de resolución.

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la correspondiente subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de la Ley Aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Noveno. Actualización de importes de algunas subvenciones.

Se eleva de 400 a 500 euros el importe anual de subvención previsto en la letra b), del número 3, del artículo 18 del Decreto 56/2009, por cada uno de los trabajadores con discapacidad psíquica o enfermedad mental para aquellos Centros que, en el momento de la solicitud, cuenten en su plantilla con 11 o más trabajadores con ese tipo de discapacidades.

Décimo. Recursos

Contra las resoluciones adoptadas en relación con las ayudas contempladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejero del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 54.3 y 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoprimer. La participación en las acciones de empleo subvencionadas al amparo del Decreto 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, supone la aceptación por parte de los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en el citado Decreto, de las siguientes obligaciones:

— Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con la subvención cofinanciada.

— Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos objeto de subvención durante un periodo de tres años desde el cierre del Programa Operativo.

Decimosegundo. Régimen transitorio.

1. En los casos en que el alta del trabajador o la transformación en indefinido del contrato temporal se hayan producido en el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden de convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir de dicha entrada en vigor.

2. Asimismo, con cargo a las citadas dotaciones presupuestarias se atenderán aquellas resoluciones estimatorias de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones adoptadas por los órganos competentes en relación con las subvenciones reguladas en el Decreto 56/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, así como las resoluciones dictadas en ejecución de sentencias judiciales referentes a subvenciones reguladas en el citado Decreto o bien en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de febrero de 2011.

**El Consejero de Economía,
Hacienda y empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

Relación de anexos a la presente Orden:

ANEXO I. Tasas de temporalidad por sectores de actividad.

ANEXO II. Sectores de actividad inmobiliarios, de construcción y de empresas auxiliares y proveedoras de la construcción.

ANEXO III. Titulaciones de difícil empleabilidad.

ANEXO I**TASAS DE TEMPORALIDAD POR SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

*Fuente: IAEST según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
Afiliados en alta a la Seguridad Social. Aragón.*

Régimen General, por sector de actividad y temporalidad del contrato

dic-10				
Sector de actividad	Temporalidad	Total	% tipo de contrato	Tasa de temporalidad
Total		3.853	100,00%	
Agricultura, ganadería y pesca	INDEFINIDO	2.787	72,33%	27,56%
	TEMPORAL	1.062	27,56%	
	SIN CLASIFICAR	4	0,10%	
Total		86.958	100,00%	
Industria y energía	INDEFINIDO	70.747	81,36%	18,27%
	TEMPORAL	15.886	18,27%	
	SIN CLASIFICAR	325	0,37%	
Total		30.700	100,00%	
Construcción	INDEFINIDO	18.031	58,73%	40,99%
	TEMPORAL	12.585	40,99%	
	SIN CLASIFICAR	84	0,27%	
Total		283.371	100,00%	
Servicios	INDEFINIDO	169.361	59,77%	27,76%
	TEMPORAL	78.652	27,76%	
	SIN CLASIFICAR	35.358	12,48%	
Total		525	100,00%	
sin clasificar		525	100,00%	

ANEXO II**Sectores de actividad inmobiliarios, de construcción y empresas auxiliares y proveedoras de la construcción**

Epígrafes a 2, 3 ó 4 dígitos. REAL DECRETO 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

CNAE	Título
161	Aserrado y cepillado de madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de maderos
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
2223	Fabricación de productos de plástico para la construcción
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción
234	Fabricación de otros productos cerámicos
235	Fabricación de cemento, cal y yeso
236	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yes
237	Corte, tallado y acabado de la piedra
242	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
251	Fabricación de elementos metálicos para la construcción
2521	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
255	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2814	Fabricación de otra grifería y válvulas
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
41	Construcción de edificios
43	Actividades de construcción especializadas
681	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia

ANEXO III**Titulaciones universitarias de difícil empleabilidad.**

Este anexo incluye aquellas titulaciones universitarias en las que a 31 de enero de 2011 cumplen simultáneamente los dos siguientes requisitos:

- a) Tienen más de 50 parados inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo.
- b) La duración media en desempleo de los titulados supera los 150 días.

	TITULACIÓN	Total Paro Reg.	Duración media (días)
553800065201	Licenciado en derecho	496	377
543450064301	Diplomado en relaciones laborales	480	332
543400064101	Diplomado en ciencias empresariales	465	323
547620066401	Diplomado en trabajo social	367	223
541430063304	Maestro, especialidad de educación infantil	307	466
553450064101	Licenciado en administración y dirección de empresas	303	266
547230042101	Diplomado en enfermería	292	47
548120066501	Diplomado en turismo	273	312
552250082201	Licenciado en historia	229	458
545210073403	Ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica	217	301
553110066101	Licenciado en psicología	204	250
553140064401	Licenciado en economía	204	344
541440063306	Maestro, especialidad de educación primaria	186	502
554420053501	Licenciado en química	169	313
545810072101	Arquitecto técnico	152	310
556410041401	Licenciado en veterinaria	148	284
545240073404	Ingeniero técnico industrial, especialidad en química industrial	136	332
555200073401	Ingeniero industrial	134	226
552110081201	Licenciado en historia del arte	125	322
545220073401	Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad	121	277
552230083109	Licenciado en filología hispánica	90	377
553210061201	Licenciado en periodismo	85	241
554430052401	Licenciado en geología	84	249
557210041201	Licenciado en medicina	82	167
543220063401	Diplomado en biblioteconomía y documentación	79	319
553120082301	Licenciado en geografía	73	282
552220083110	Licenciado en filología inglesa	72	390
545230073402	Ingeniero técnico industrial, especialidad en electrónica industrial	71	240
554210052101	Licenciado en biología	70	449
546210076101	Ingeniero técnico agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias	68	268
552110081101	Licenciado en bellas artes	65	175
552260084101	Licenciado en filosofía	55	482